República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **154568**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLA VILLADA DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 42164976** y la tarjeta de abogado (a) **No. 281715**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 09 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00129** 00

ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TCNICOS DE CALDAS -COOPETEC-**, en contra de **ROBINSON TORRES TORO e IVAN EDUARDO FORERO VELÁSQUEZ**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazada.

1. Aportará copia íntegra del pagaré base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo.

2. Allegará el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el presentado no cuenta con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la cooperativa demandante.

4. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte las solicitudes de vinculación, las actas por las cuales fueron admitidos y las certificaciones de permanencia de los señores ROBINSON TORRES TORO e IVAN EDUARDO FORERO VELÁSQUEZ.

5. Manifestará bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del C. Comercio.

NOTIFÍQUESE[1]

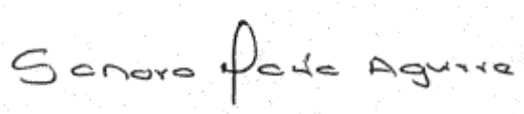

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
851557844ec610787c79e4ec3f8c2c7e76a709c3ffb4d381375ce55ab695ef65
Documento generado en 09/03/2021 05:21:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 042 fijado el 10 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria